



MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DIVISIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES  
AZJ / JDA / JHG / ISW / SRO / AMSCH / MOP

**APRUEBA PROTOCOLO DE  
VIGILANCIA DE RIESGOS  
PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO**

**EXENTA N° 336**

**SANTIAGO, 12 JUN. 2013**

**VISTO:** estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 82 del D.F.L. N° 725, de 1967, que aprobó el Código Sanitario; en los artículos 4 y 7 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 65 y 68 de la ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el Memorando B33 / N° 412, de 2013, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2.- Que, conforme con lo anterior, corresponde a este Ministerio ejercer la rectoría del sector salud, la que comprende, entre otras materias, la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población.
- 3.- Que, asimismo, le compete a esta Secretaría de Estado la supervigilancia y fiscalización de las condiciones sanitarias y ambientales básicas de los lugares de trabajo, a fin de proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan.

5.- Que, se hace necesario identificar los riesgos psicosociales, pues ellos tienen importantes consecuencias en la salud física y mental de los trabajadores, así como en los resultados del trabajo efectuado.

6.- Que, dada la importancia de contar con una metodología que establezca estándares mínimos de salud del ambiente psicosocial laboral, el Departamento de Salud Ocupacional de este Ministerio coordinó el trabajo desarrollado por una mesa intersectorial, integrada por representantes de la Superintendencia de Seguridad Social, del Instituto de Salud Pública de Chile, de los organismos administradores de la ley N° 16.744 y del mundo académico, cuya misión fue elaborar un protocolo que identifique la presencia y nivel de exposición a riesgos psicosociales al interior de una organización.

7.- Que, el instrumento aludido en el considerando anterior se denomina "Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo".

8.- Que, a fin de aprobar dicho protocolo, y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

1.- **APRUÉBASE** el "**PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO**", documento que consta de veintitrés (23) páginas, más dos (2) Anexos denominados: "Cuestionario SUSESO/ISTAS21" e "Instrumento de Evaluación de Medidas para la Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo", que se entienden formar parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

2.- El original del Protocolo y de los anexos que se aprueban por el presente acto administrativo se mantendrán en el Departamento de Salud Ocupacional de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de este Ministerio.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DR. JAIME MAÑALICH MUXI**  
**MINISTRO DE SALUD**

#### DISTRIBUCION

- Gabinete Sr. Ministro de Salud
- Gabinete Sr. Subsecretario de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción